

La Calera Cundinamarca

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

CALLE 7 N°. 2B -34 OFICINA 401

La Calera (Cundinamarca)

Correo Electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **Naturaleza del Proceso:** Declaración de Pertenencia por Prescripción

Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Procesos N°. 2018-00051

Demandante: MAGNOLIA ISABEL GONZALEZ RICO Y PEDRO LIBARDO ZAPATA CORREA

Demandados: ALBA MARITZA ZAPATA CORREA, ALVARO FERNANDO ZAPATA CORREA, LUZ EUGENIA ZAPATA CORREA, GLORIA PATRICIA ZAPATA CORREA, VICTORIA JULIANA ZAPATA CORREA, LUIS GERMAN ZAPATA CORREA quienes son herederos determinados del señor ZAPATA HINCAPIE LIBARDO DE JESUS (QEPD) y demás personas indeterminadas que tengan la calidad de herederos de este, así mismo en contra de BERNAL RINTA JORGE ELIECER, BERNAL RINTA MARIA ANTONIA, BERNAL RINTA MAURICIO ANTONIO, MARTINEZ DE ACERO VICTORIA, RUIZ CASTIBLANCO HECTOR WILLIAN Y VIVAS CASTAÑEDA GUILLERMO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Nulidad causal 8 art. 133 CGP.

HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTÍNEZ mayor de edad con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía número 79.489.941 de Bogotá y Tarjeta profesional de abogado número 103.293 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado como apoderado de GUILLERMO VIVAS CASTAÑEDA, mayor de edad con domicilio en (Lieu Dit: Le Portal 82220 Vazerac Francia), identificada con la cédula de ciudadanía número N°. 79.297.966 de Bogotá demandado dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito propongo **Nulidad causal 8 art. 133 CGP** a la demanda interpuesta por MAGNOLIA ISABEL GONZALEZ RICO Y PEDRO LIBARDO ZAPATA CORREA

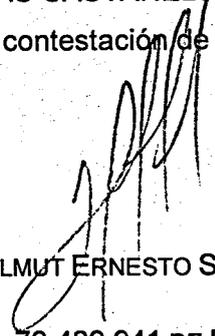


CONSIDERACIONES

El demandante al notificar por emplazamiento a los demandados y posibles legitimarios lo hace en la pancarta de emplazamiento que se encuentre ubicada fuera el área del predio propiedad de GUILLERMO VIVAS CASTAÑEDA . y que demuestra las mala fe del demandante quien la ubica fuera del predio denunciado en el numeral primero de la contestación, sino que además lo hace sobre la cima de una colina para que nadie la vea y que nadie se entere del proceso que adelanta causando una evidente violación al principio de publicidad y el debido proceso por falta de notificación de los actos procesales en especial el de traslado de la demanda y el emplazamiento de la misma.

Estando en curso efectivo real y procesal de la nulidad establecida en el numeral 8 art. 133 del C.G.P. se prueba con tres fotografías anexas a la demanda y la prueba **Levantamiento Topográfico**, realizado por LUIS IGNACIO SÁNCHEZ SERRATO. Con fotografías área, total, construida y linderos donde demuestra que la pancarta de emplazamiento se encuentre ubicada fuera del área del predio propiedad de GUILLERMO VIVAS CASTAÑEDA anexa prueba fotográfica y planos fotográficos y de medición anexos a la contestación de la demanda.

Atte



HELLMUT ERNESTO SUÁREZ MARTÍNEZ

C.C. 79.489.941 DE BOGOTÁ

T.P. 103.293 DEL C.S.J